

El Boletín Tributario de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a clientes y amigos, un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| I. NOVEDADES TRIBUTARIAS | 3 |
| 1. Gobierno Central..... | 3 |
| 1.1. Proyecto de Ley de Litio y recursos evaporíticos del Estado Plurinacional de Bolivia. PL No. 085/2022-2023, de 18 de enero de 2023..... | 3 |
| 2. Servicio de Impuestos Nacionales..... | 4 |
| 2.1. Modificaciones al Reglamento para Facilidades de Pago Incumplidas. Resolución Normativa de Directorio N°10230000002 de 20 de enero de 2023..... | 4 |
| 2.2. Habilitación de días y horas extraordinarias para realizar notificaciones y actividades que se desarrollan fuera de la institución. Resolución Administrativa N°232376000014 de 26 de enero..... | 5 |
| 2.3. Implementación de nuevos formularios para la liquidación y pago del RC-IVA. Resolución Normativa de Directorio N°102300000003 de 20 de enero de 2023... | 6 |
| 3. Entidades territoriales autónomas..... | 7 |
| Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca..... | 7 |
| 3.1. Nuevo Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Minero. Decreto Departamental CH/N°021 de 4 de enero de 2023..... | 7 |
| II. NOVEDADES ADUANERAS..... | 7 |
| 1. Aduana Nacional..... | 7 |
| 1.1. Nuevo Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero. Resolución de Directorio N° RD 01-001-23 de 9 de enero. | 7 |
| III. NOVEDADES FINANCIERAS..... | 8 |
| 3.1. Nuevo Reglamento de Operaciones Financieras con el extranjero de las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria. Resolución de Directorio N° 06/2023, de 4 de enero.... | 8 |
| 4. MONITOR DE RECAUDACIONES | 8 |
| 1. Servicio de Impuestos Nacionales..... | 8 |
| 5. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES | 10 |

ABREVIACIONES

| | |
|------|---|
| AGIT | Autoridad General de Impugnación Tributaria |
| AN | Aduana Nacional |
| APP | Administradora de Pasarelas de Pago |
| ARIT | Autoridad Regional de Impugnación Tributaria |
| BCB | Banco Central de Bolivia |
| ICE | Impuesto al Consumo Específico |
| IDH | Impuesto Directo a los Hidrocarburos |
| IEHD | Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados |
| IT | Impuesto a las Transacciones |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| IUE | Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas |
| PFP | Plan de Facilidades de Pago |
| PGE | Presupuesto General del Estado |
| PL | Proyecto de Ley |
| RND | Resolución Normativa de Directorio |
| SIN | Servicio de Impuestos Nacionales |
| TGN | Tesoro General de la Nación |

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. Proyecto de Ley de Lito y recursos evaporíticos del Estado Plurinacional de Bolivia. PL No. 085/2022-2023, de 18 de enero de 2023.

El PL tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades de la cadena de valor del Lito y los recursos evaporíticos de todos los salares y lagunas saladas de Bolivia. En este sentido, sus disposiciones son aplicables a todas las personas naturales y jurídicas –incluyendo entidades del gobierno central, departamental y municipal– relacionadas con el litio y los recursos evaporíticos.

Las novedades relevantes que establece el PL son:

- La creación del Ministerio de Lito y Recursos Evaporíticos.
- La determinación de un nuevo régimen Regalitario aplicable a los demás recursos evaporíticos y sus derivados, que será desarrollado sobre la base de un estudio que se realizará dentro de un plazo de 30 días a partir de la creación del Ministerio de Lito.
- La derogación de los artículos 72¹ y 227 de la Ley 535 de Minería respecto al régimen de recursos evaporíticos y el cuadro de alícuotas de la Regalía Minera para recursos evaporíticos, exceptuando el régimen Regalitario relacionado con la Ulexita y minerales de Boro.

Con relación al régimen impositivo, el PL señala que las actividades relacionadas con estos recursos se encontrarán sujetos a la normativa tributaria vigente.

Finalmente, el PL determina la distribución de los recursos emergentes del pago de regalías, de la siguiente manera:

| Distribución de regalías (100%) | |
|---------------------------------|--------------|
| Detalle | Porcentaje % |
| Gobierno Central | 70% |
| Departamentos productores | 25% |
| Universidades públicas | 5% |
| TOTAL | 100% |

| Distribución de regalías de los Departamentos productores (25% del 100%) | |
|---|--------------|
| Detalle | Porcentaje % |
| Gobiernos Autónomos Departamentales productores | 65% |
| Gobiernos Autónomos Municipales de los Departamentos productores | 30% |
| Institutos Estatales de Investigación para el desarrollo tecnológico de los Recursos Evaporíticos | 5% |
| TOTAL | 100% |

¹ El PL señala el artículo 72; sin embargo, consideramos que la intención era referirse al artículo 73 que regula la realización de actividades relacionadas con recursos evaporíticos a cargo de COMIBOL.

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Modificaciones al Reglamento para Facilidades de Pago Incumplidas. Resolución Normativa de Directorio N°10230000002 de 20 de enero de 2023.

En el marco de la Ley N°1448/2022 que estableció la continuidad de Facilidades de Pago (FAP), la Administración Tributaria emitió un nuevo Reglamento para FAP incumplidas. Ahora, en 2023, la mencionada Administración incorporó las siguientes modificaciones al citado Reglamento:

- Modificación del porcentaje del pago inicial.

Anteriormente, el pago inicial para todos los casos debía ser mínimamente del cinco por ciento (5%) del total de la deuda tributaria o multa sujeta a FAP; sin embargo, ahora, el pago inicial para FAPs se realizará según se detalla a continuación:

| Monto total de la deuda tributaria y/o multa sujeta a FAP (En Bs) | Pago inicial |
|---|--------------|
| De 1 a 100.000 | 5% |
| De 100.001 a 500.000 | 7,5% |
| De 500.001 a 1.000.000 | 15% |
| De 1.000.001 en adelante | 20% |

- Modificación del porcentaje de garantía en efectivo

Previamente, la garantía en efectivo era el cinco por ciento (5%) de la deuda tributaria/multa sujeta a FAP cuando éstas fueren iguales o menores a Bs100.000.- (Cien Mil 00/100 bolivianos); y del diez por ciento (10%) cuándo se sobrepase dicho monto. Ahora, la garantía en efectivo debe considerar los siguientes rangos:

| Monto total de la deuda tributaria y/o multa sujeta a FAP (En Bs) | Garantía |
|---|----------|
| De 1 a 100.000 | 5% |
| De 100.001 a 500.000 | 10% |
| De 500.001 a 1.000.000 | 15% |
| De 1.000.001 en adelante | 20% |

- Modificación del porcentaje de la garantía en valores fiscales.

Con la nueva RND, la constitución de garantías en valores fiscales está sujeta a los siguientes rangos:

| Monto total de la deuda tributaria y/o multa sujeta a FAP (En Bs) | Garantía |
|---|----------|
| De 1 a 100.000 | 5% |
| De 100.001 a 500.000 | 10% |
| De 500.001 a 1.000.000 | 15% |
| De 1.000.001 en adelante | 20% |

▪ Modificación del porcentaje de garantía a primer requerimiento

Con la nueva RND, para la constitución de garantías a primer requerimiento, los contribuyentes deben considerar los siguientes rangos:

| Monto total de la deuda tributaria y/o multa sujeta a FAP (En Bs) | Garantía |
|--|----------|
| De 1 a 100.000 | 5% |
| De 100.001 a 500.000 | 10% |
| De 500.001 a 1.000.000 | 15% |
| De 1.000.001 en adelante | 20% |

Finalmente, con relación a la garantía hipotecaria, la nueva RND estableció que, el valor del certificado Catastral del inmueble objeto de garantía deberá cubrir como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la deuda tributaria y/o multa sujeta a FAP. Anteriormente el porcentaje era del treinta por ciento (30%). El nuevo porcentaje (50%) también es aplicable en caso de sustitución de inmuebles.

2.2. Habilitación de días y horas extraordinarias para realizar notificaciones y actividades que se desarrollan fuera de la institución. Resolución Administrativa N°232376000014 de 26 de enero.

La Administración Tributaria dispuso la habilitación de días y horas extraordinarias de lunes a domingo y feriadas las 24 horas hasta el 31 de diciembre de 2023 para la realización de las siguientes actuaciones:

| Departamentos a cargo | Actuaciones |
|---|---|
| Dpto. de Recaudación y Empadronamiento de la Gerencia Distrital Santa Cruz II | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Inscripciones in SITU. ▪ Operativos de control de fiabilidad del padrón de contribuyentes, ▪ Iniciativa “Fiabilidad del padrón de contribuyentes” |
| Dpto. de Fiscalización de la Gerencia Distrital Santa Cruz II | <p>Diligencias de notificación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Órdenes de verificación. ▪ Vistas de Cargo. ▪ Resoluciones Determinativas. ▪ Resoluciones Administrativas. ▪ Resoluciones Sancionatorias. ▪ Otros propios de procesos determinativos y no determinativos <p>Asimismo, controles coercitivos, formativos, control móvil de facturación, punto fijo, verificación de espectáculos públicos.</p> |
| Dpto. Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital Santa Cruz II | Diligencias de notificación de procesos de determinación (Resolución Determinativa) fuera del 4to anillo de la ciudad de Santa Cruz. |

2.3. Implementación de nuevos formularios para la liquidación y pago del RC-IVA. Resolución Normativa de Directorio N°102300000003 de 20 de enero de 2023

En enero de 2023, la Administración Tributaria publicó la RND N°102300000003, con la cual, cierra el ciclo de producción normativa para la implementación de la Ley N°1448/2022 y del Decreto Supremo N°4850/2022, sobre la modificación de la tributación de las personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios.

Con el objeto de regular el cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes de las modificaciones realizadas por la Ley N°1448/2022 y el DS N°4850/2022, el SIN implementó los siguientes formularios:

| Sujeto | Concepto | Obligaciones | Formulario |
|-------------------------------------|--|---|--|
| Profesionales independientes | Pago del RC-IVA (13%) sobre ingresos generados por la actividad gravada, previo descuento del IVA. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligaciones tributarias trimestrales. ▪ <u>Liquidación del RC-IVA:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Al 31 de marzo - Al 30 de junio - Al 30 de septiembre - Al 31 de diciembre | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formulario 610 ▪ <u>Vencimientos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - 1er Trimestre: 20 de abril - 2do Trimestre: 20 de julio - 3er Trimestre: 20 de octubre - 4to Trimestre: 20 de enero |
| Personas Naturales | Se constituyen en agentes de retención, las personas naturales que efectúen pagos a personas no domiciliadas en Bolivia que presten servicios en territorio nacional, debiendo retener el RC-IVA y remitirlo al fisco. | Al realizarse el pago total o parcial, o a la conclusión del servicio, lo que ocurra primero. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formulario 607 ▪ <u>Vencimientos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - 5 días hábiles posterior efectuado el pago (parcial o total) del servicio. - 5 días hábiles posterior a la conclusión del servicio. |
| | Los contribuyentes (personas naturales) no domiciliados en Bolivia, que desarrollen su trabajo o servicios en territorio nacional, cuyos pagos provengan de entidades contratantes del exterior; deben liquidar y pagar el RC-IVA sin deducciones. | Obligación mensual o hasta antes de la salida del país, lo que ocurra primero. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Formulario 613: Pagos del impuesto en moneda nacional. ▪ Formulario 614: Pago del impuesto en moneda extranjera. ▪ <u>Vencimientos:</u> <ul style="list-style-type: none"> - 3 días hábiles posterior a la finalización de cada periodo mensual. - O antes de la salida del país. <p>Lo que ocurra primero.</p> |

Las modificaciones establecidas por la Ley N°1148 y el Decreto Supremo N°4850 están direccionadas en la tributación de las personas naturales que ejercen profesiones u oficios; sin embargo, de su implementación derivan una serie de consecuencias sobre la gestión tributaria de las empresas.

Para conocer el detalle de los aspectos relevantes que deben considerar las empresas a raíz de las modificaciones establecidas por la Ley N°1148 y el Decreto Supremo N°4850, por favor revise nuestro comunicado [aquí](#).

3. Entidades territoriales autónomas

Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca

3.1. Nuevo Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Minero. Decreto Departamental CH/N°021 de 4 de enero de 2023.

El Gobierno Departamental de Chuquisaca emitió un nuevo Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Minero; el cual, tiene como objeto establecer los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones y procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de retención y pago de las regalías mineras previamente establecidas.

Las disposiciones contenidas en el Reglamento son aplicables a todas las actividades de prospección, exploración, producción, explotación, transporte, pesaje, concentración y comercialización de los minerales metálicos y no metálicos provenientes del departamento de Chuquisaca.

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional

1.1. Nuevo Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero. Resolución de Directorio N° RD 01-001-23 de 9 de enero.

La Aduana Nacional emitió un nuevo Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero; el cual, dejó sin efecto el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Estratégico, aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-023-21 de 29 de octubre de 2021.

El nuevo Reglamento tiene como objeto establecer los criterios a aplicarse en las actuaciones realizadas para el control aduanero de mercancías y atención de las denuncias de contrabando por la Unidad de Control Operativo Aduanero.

Las disposiciones contenidas en el nuevo Reglamento son aplicables al personal dependiente de la Aduana Nacional, a todo servidor público que participe y/o intervenga en operaciones de lucha contra el contrabando; y/o a toda persona

natural o jurídica que transporte, comercialice o almacene mercancías, incumpliendo los controles aduaneros.

El Reglamento regula los Puntos de Inspección Aduanero, allanamientos, comiso de mercancía, denuncias de contrabando y entrega de incentivos, entre otros aspectos relevantes dentro de los operativos de control.

III. NOVEDADES FINANCIERAS

3.1. *Nuevo Reglamento de Operaciones Financieras con el extranjero de las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria. Resolución de Directorio N° 06/2023, de 4 de enero*

El Banco Central de Bolivia (BCB) emitió un nuevo Reglamento que tiene por objeto normar las operaciones financieras con el extranjero de las empresas públicas del nivel central del Estado y las empresas en las que el estado tenga mayoría accionaria, así como sus subsidiarias y filiales. Esta normativa dejó sin efecto las RD N°039/2022, de 10 de mayo y N°050/2022, de 7 de julio.

El nuevo Reglamento es aplicable a:

- Las operaciones financieras con recursos provenientes de las exportaciones, de las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, así como sus subsidiarias y filiales.
- Las inversiones en Instrumentos Financieros en el extranjero. de forma directa o a través de fideicomisos y saldos excedentes de capital de operaciones, de las empresas públicas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, así como sus filiales y subsidiarias constituidas en territorio nacional.

De acuerdo con el nuevo Reglamento, las empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y filiales no podrán mantener inversiones en moneda extranjera de forma directa o a través de fideicomisos en el extranjero. Esta disposición no alcanza a las empresas, subsidiarias y filiales constituidas en el exterior.

4. MONITOR DE RECAUDACIONES

1. Servicio de Impuestos Nacionales

De acuerdo con las bases de datos publicadas, la recaudación tributaria total de la gestión del Mercado Interno (MI) llegó al 100,75% (Bs. 32.239 millones) del total de la meta de recaudación programada para la gestión 2022. A continuación, el detalle con relación a las gestiones anteriores:

| Gestión | Meta de recaudación (en millones de Bs) | Recaudación de gestión (en millones de Bs) | Cumplimiento de meta (%) |
|---------|--|---|--------------------------|
| 2019 | 30.666 | 31.773 | 103.6% |
| 2020 | 33.131 | 24.221 | 73.1% |
| 2021 | 25.810 | 27.324 | 105.9% |
| 2022 | 32.000 | 32.239 | 100,75% |

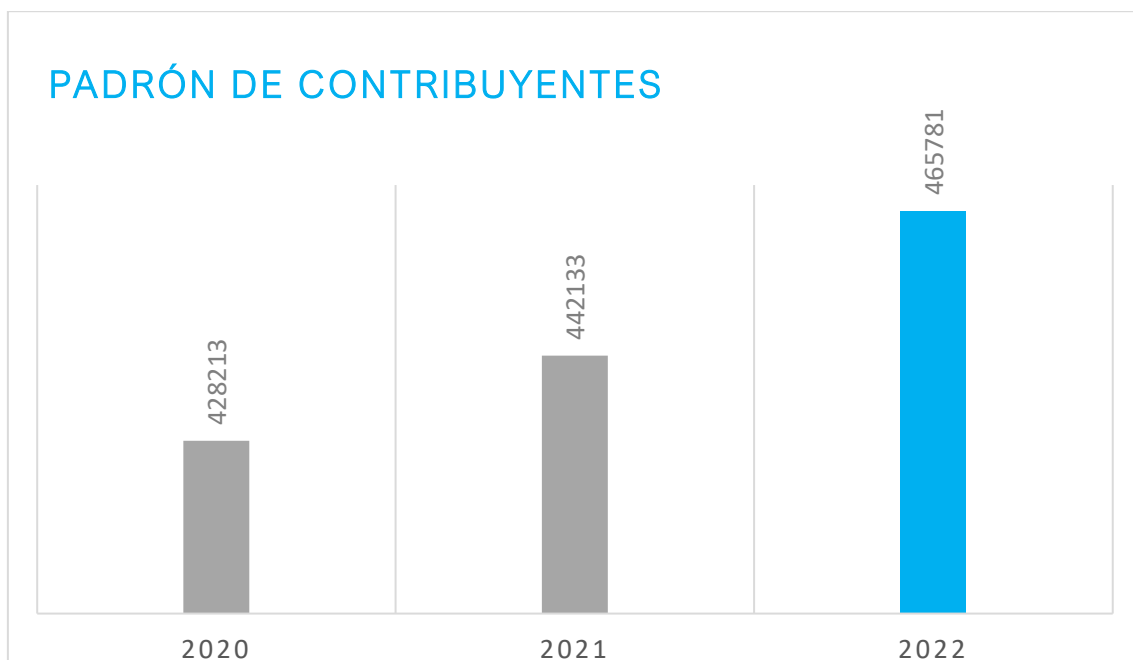
Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales
Elaboración propia.

A diciembre de 2022, los principales impuestos registraron la siguiente variación²:

| Impuesto | Recaudación a diciembre de 2021 (en millones de Bs) | Recaudación a diciembre de 2022 (en millones de Bs) |
|----------|--|--|
| IUE | 7.187,1 | 9.895,7 |
| IVA | 9.868,9 | 10.267,6 |
| IT | 5.069,9 | 5.926,2 |

Asimismo, reportamos que la recaudación total, que incluye el IDH y el Impuesto IEDH, alcanzó los Bs. 42.128,00 millones a diciembre de 2022.

Por otra parte, la Administración Tributaria ha informado que el número de personas inscritas en el Padrón de Contribuyentes creció en un 5,3%, alcanzando a 465.781 contribuyentes superando el número de contribuyentes pre pandemia. A continuación, el detalle con relación a las gestiones anteriores:



² <http://impuestos.gob.bo/site/notice/2526>

5. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Las actuaciones originadas dentro de un proceso de determinación no inciden en un proceso de sumario contravencional en etapa de ejecución. Resolución de Recurso Jerárquico 1154/2022 de 28 de noviembre.

En octubre de 2015, la Administración Tributaria (AT) notificó por edicto a un contribuyente con un Auto Inicial de Sumario Contravencional por el incumplimiento de presentación de Libros de Compras y Ventas IVA de los periodos fiscales de enero a diciembre de 2011. Posteriormente, en marzo de 2016 la AT notificó al contribuyente con una Resolución Sancionatoria, estableciendo una multa y concluyendo así el proceso sumario. El contribuyente no presentó descargos.

En junio de 2016, la AT notificó por cédula al contribuyente con un PIET³ emergente de un proceso paralelo de determinación de deuda tributaria sobre los mismos periodos fiscales IVA. En marzo de 2022, el contribuyente solicitó la prescripción de la AT de ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias; ante lo cual, la AT rechazó la solicitud. Consecuentemente, el contribuyente impugnó ante al Tribunal de Alzada (ARIT⁴).

En la instancia de Alzada, la ARIT anuló la Resolución Administrativa de la AT, bajo los siguientes criterios:

- De acuerdo con la AT, el proceso sancionador se encuentra implícitamente ligado al proceso de determinación de la Resolución Determinativa. Al respecto, la ARIT estableció que la AT efectuó un proceso sumario contravencional que concluyó con la Resolución Sancionatoria, proceso que fue llevado de manera independiente al proceso de determinación, conforme el art.168 del Código Tributario; por lo que, el argumento de la AT carece de fundamento.
- La AT argumentó que la notificación con el PIET interrumpió el cómputo de la prescripción de la facultad de ejecución de la sanción impuesta por el proceso sumario. Sin embargo, la ARIT desestimó este argumento y determinó que, la notificación del PIET de un proceso de determinación de deuda tributaria no interrumpe el cómputo de prescripción para ejecutar las sanciones emergentes de un proceso de sumario contravencional.

La AT impugnó la Resolución de Recurso de Alzada de la ARIT ante la instancia jerárquica (AGIT) bajo los argumentos detallados anteriormente.

Al respecto, la AGIT confirmó los criterios establecidos por la ARIT y confirmó la Resolución de Recurso de Alzada, dejando sin efecto la Resolución Administrativa, por prescripción de las facultades de la AT para ejecutar sanciones.

³ Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria

⁴ Autoridad de Regional de Impugnación Tributaria

Como resultado de este proceso, podemos observar que las actuaciones originadas dentro de un proceso de determinación no inciden en un proceso de sumario contravencional en etapa de ejecución.

www.ppolegal.com



Pablo Ordoñez
SOCIO

pordonez@ppolegal.com



Alexandra Ortiz
ASOCIADA SENIOR

aortiz@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general, por lo que no implica un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.